



## **RESOLUCIÓN N° 0542-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 05 de octubre de 2022

**EXP. TNRCH** : 351-2022  
**CUT** : 69936-2022  
**SOLICITANTE** : Barrio San Juan – Comunidad Campesina de Ayancocha  
**MATERIA** : Regularización de licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : ALA Alto Huallaga  
**UBICACIÓN** : Distrito : Ambo  
**POLÍTICA** : Provincia : Ambo  
Departamento : Huánuco

**SUMILLA:**

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH, debido a que ha prescrito la facultad de este tribunal para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

El señor Américo Zevallos Soto, presidente del Barrio San Juan – Comunidad Campesina de Ayancocha, ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH, emitida por la Administración Local de Agua Alto Huallaga en fecha 24.09.2012, que resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar en vías de regularización la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Juan José Crespo y Castillo – Ayancocha, de las siguientes fuentes de agua:

N°	Fuente de agua	Coordenadas UTM		Coordenadas UTM	Caudal (l/s)
		18 L (E)	18 L (E)		
1	Manantial Guadalupe	363835	363835	2,990	1.00
2	Quebrada Marañón	369024	369024	2,636	1.00
<b>Total</b>					<b>2.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Inscribir la presente licencia en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de conformidad con las normas vigentes.

[...].»

## 2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Américo Zevallos Soto argumenta que existen vicios en la documentación presentada para el otorgamiento de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH; y que, además, las obras referidas son falsas.

## 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el Oficio N° 061-2010-MCP-JJCC-A ingresado en fecha 21.09.2010, la Municipalidad del Centro Poblado Juan José Crespo y Castillo – Ayancocha solicitó una licencia de uso de agua en vía de regularización, para legalizar el uso del recurso hídrico de los manantiales Guadalupe y Acush, que venía efectuando con fines de abastecimiento poblacional sin mediar título habilitante.

Al pedido adjuntó entre otros instrumentos, los siguientes:

- a. Una memoria descriptiva y anexos.
- b. El recibo de pago por derecho de trámite.

3.2. En la Carta N° 071-2011-ANA-ALA-AH emitida y notificada en fecha 10.10.2011, el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Huallaga solicitó a la Municipalidad del Centro Poblado Juan José Crespo y Castillo – Ayancocha la presentación de lo siguiente:

- a. Una constancia de la existencia y funcionamiento de las obras.
- b. Una declaración jurada de no encontrarse perjudicando los recursos hídricos y las condiciones ambientales de la zona.
- c. El certificado de calidad del agua otorgado por la Dirección Regional de Salud.

3.3. Con el Oficio N° 051-2011-MCP-JJCC-A ingresado en fecha 19.10.2011, la Municipalidad del Centro Poblado Juan José Crespo y Castillo – Ayancocha dio respuesta a la Carta N° 071-2011-ANA-ALA-AH.

3.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH emitida en fecha 24.09.2012, notificada el 05.10.2012, la Administración Local de Agua Alto Huallaga otorgó el derecho de uso de agua a la Municipalidad del Centro Poblado Juan José Crespo y Castillo – Ayancocha en los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

3.5. Con el Oficio N° 460-2016-MCP-JJCC-A ingresado en fecha 29.01.2016, la Municipalidad del Centro Poblado Juan José Crespo y Castillo – Ayancocha solicitó la rectificación del error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH respecto de las coordenadas de ubicación de las fuentes de agua.

3.6. Por medio de la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA/AAA-HUALLAGA emitida en fecha 14.06.2016, notificada el 02.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga rectificó el Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH.

3.7. Con el escrito ingresado en fecha 03.05.2022, el señor Américo Zevallos Soto, presidente del Barrio San Juan – Comunidad Campesina de Ayancocha, solicitó la

nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH, invocando los alegatos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo.

- 3.8. La Administración Local de Agua Alto Huallaga, con el Memorando N° 098-2022-ANA-AAA.H-ALA-ALTO HUALLAGA de fecha 13.05.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito del pedido formulado.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>; y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>3</sup> y N° 289-2022-ANA<sup>4</sup>.

##### Respecto del plazo para ejercer la facultad de la nulidad de oficio

- 4.2. En el momento en que fue emitida la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH (24.09.2012) el plazo para declarar la nulidad de oficio se encontraba regulado de la siguiente manera:

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>

«Artículo 202°.- Nulidad de oficio

*202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.*

*202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.*

*202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos***» (énfasis añadido)<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11.04.2001 y en vigencia desde el 11.10.2001.

<sup>6</sup> A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 21.12.2016) hasta la actualidad, el plazo para declarar la nulidad de oficio prescribe a los 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

- 4.3. La Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH fue notificada válidamente en fecha 05.10.2012, conforme se muestra en la siguiente figura:

**Figura 1**

Acta de notificación de la R.A. N° 152-2012-ANA-ALA-AH

ACTA DE NOTIFICACION	
En la ciudad de <u>Huánuco</u> , provincia de <u>Huánuco</u> , y departamento de <u>Huánuco</u> , se procedió a notificar la Resolución <u>Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH</u> de fecha: <u>24/09/2012</u> , a don: <u>Municipalidad C.P. Juan José Gespo C.</u> identificado con DNI /RUC N° _____ en su domicilio sito en <u>Plaza de Armas C.P. Juan José Gespo y Castillo - Ayancocha</u>	
RECIBI CONFORME	
<p><b>PERSONA NATURAL</b></p> <p><u>Denis Miraval Venanzo</u> Nombres y Apellidos</p> <p><u>[Firma]</u> Firma</p> <p><u>22666382</u> DNI</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>ALCALDE.</u></p> <p>Fecha: <u>05/10/2012</u> Hora: <u>10:05 am</u></p>	<p><b>PERSONA JURÍDICA</b></p> <p>SELLO DE Recepción (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la diligencia:</p>

Nota. Información obtenida del expediente CUT 69936-2022.

- 4.4. La solicitud de nulidad del señor Américo Zevallos Soto fue presentada en fecha 03.05.2022, tal como se detalla en la siguiente figura:

**Figura 2**

Solicitud de nulidad de oficio

<p><b>SOLICITO REVISION Y NULIDAD DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 152-2012-ANA-ALA-AH.</b></p> <p><b>SEÑOR ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA.</b></p> <p>AMERICO ZEVALLOS SOTO, CON DNI. N° 41333208, CON DOMICILIO LLEGAL EN EL BARRIO SAN JUAN – COMUNIDAD CAMPESINA DE AYANCOCHA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, EN MI CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL BARRIO SAN JUAN – COMUNIDAD CAMPESINA DE AYANCOCHA, DEBIDAMENTE RECONOCIDO, ANTE UD. ME PRESENTO Y EXPONGO:</p>	
---	---

Nota. Información obtenida del expediente CUT 69936-2022.

- 4.5. Constatadas las fechas y en aplicación de lo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se observa que el plazo de 1 año otorgado para efectuar la revisión de oficio de los actos administrativos transcurrió en exceso.
- 4.6. No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH, debido a que ha prescrito la facultad de este órgano superior de poder actuar dentro del plazo consagrado en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de emitida la referida resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 555-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 05.10.2022, llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 152-2012-ANA-ALA-AH, por haber prescrito la facultad de este tribunal para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal